



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2018-00106-00
DEMANDANTE:	CRISTINA PUERTA LOZANO
DEMANDADO:	LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	Allega documentos, modifica la liquidación de crédito que presento la parte ejecutante, reconoce personería.

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la documental remitida por el apoderado de la sociedad ejecutada anexada al correo electrónico del despacho el día 06/06/2022, frente a la misma se resuelve:

Se le reconoce personería al abogado **DANIEL MATEO ORTIZ GONZÁLEZ** portador de la T.P. 191.351 del C.S.J, para representar **LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder a él conferido; En consecuencia, y de conformidad a la manifestación que también remitió La apoderada anterior, se acepta la renuncia al poder que tenía la **Dra. NATALY SIERRA VALENCIA**.

Segundo. Ahora bien, toda vez que se encuentra finiquitado el término legal conferido en providencia anterior, sin pronunciamiento de la parte ejecutada, **procede el despacho a modificar la liquidación del crédito** que presentó la parte ejecutante, por cuanto esta judicatura no la encuentra ajustada a los parámetros actuales de la ejecución.

Se remembra que, la liquidación del crédito se debe ajustar a lo indicado en el **mandamiento de pago del día 06 de noviembre del año 2018** (ver folios 67 a 74), a la providencia proferida por **La Sala Sexta De Decisión Laboral Del Tribunal Superior De Medellín de fecha 20 de agosto del año 2021, la cual modifico la orden de pago** (ver folios 139 a 146), **y finalmente**, a lo decidido en audiencia pública del pasado 04 de marzo del año 2022 (ver folios 169 a 170).

La liquidación del crédito actualizada a la fecha es la siguiente:

1. La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$75.497.972,45)**, correspondientes a la suma que se adeuda por la imputación de

pagos liquidados desde el 24 de octubre del año 2014 (fecha de radicación de la cuenta de cobro), hasta el **07 de julio del año 2022** (fecha de esta providencia), de conformidad a lo ordenado por **La Sala Sexta De Decisión Laboral Del Tribunal Superior De Medellín de fecha 20 de agosto del año 2021, la cual revocó la orden de pago** (ver folios 139 a 146, cuaderno del ejecutivo conexo) – **Ver liquidación Anexa.**

2. Por la suma que se continúe generando desde **el día 08 de julio del año 2022**, hasta la fecha del pago total y efectivo de la presente ejecución.
3. La suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$6.616.000)**, correspondientes a las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario mediante auto proferido por **La Sala Tercera Dual De Decisión Laboral Del Tribunal Superior De Medellín**, mediante providencia del **31 de julio del año 2014** (ver folios 120 a 125, del cuaderno del proceso ordinario).
4. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.711.438)**, correspondientes a los intereses legales del **artículo 1617 del Código civil** sobre el valor de las costas y agencias en derecho (**\$6.616.000**), liquidados desde el **08 de septiembre del año 2014 (fecha de archivo del proceso ordinario)**, hasta el hasta el **07 de julio del año 2022** (fecha de esta providencia), de conformidad a lo ordenado por **La Sala Sexta De Decisión Laboral Del Tribunal Superior De Medellín de fecha 20 de agosto del año 2021, la cual revocó y adicionó la orden de pago** (ver folios 139 a 146, cuaderno del ejecutivo conexo).
5. Por la suma que se continúe generando desde **el día 08 de julio del año 2022**, por intereses legales del **artículo 1617 del Código civil**, sobre el valor de las costas y agencias en derecho, hasta la fecha del pago total y efectivo de la presente ejecución.
6. La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, correspondientes a la liquidación de costas y agencias en derecho **del proceso ejecutivo**, fijadas en audiencia pública celebrada el día 04 de marzo del año 2022 (ver folios 169 a 170, cuaderno del ejecutivo conexo).

El **GRAN TOTAL** de la obligación actualizada a la fecha es de: **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$85.825.410,45).**

Tercero. Aclara el despacho que, **no aprobó** la liquidación presentada por la parte ejecutante, la cual obra de folios 171 a 176, por cuanto la misma no se ajusta a los parámetros actuales de la obligación ejecutada, nótese que la misma presenta ciertas inconsistencias tales como;

- ✓ El apoderado indica e incluye en su liquidación el valor de **\$7.323.036**, como intereses del artículo 141 de la ley 100 del año 1993, afirma que **son el capital**, situación que no corresponde a la realidad por cuanto se recuerda que ese fue el valor liquidado en el mandamiento de pago que revocó y adicionó **la Sala Sexta De Decisión Laboral Del Tribunal Superior De Medellín de fecha 20 de agosto del año 2021, la cual revocó y adicionó la orden de pago** (ver folios 139 a 146, cuaderno del

ejecutivo conexo), es decir, que dicho valor no hace parte de la ejecución ya que la orden del superior funcional fue realizar la imputación de pagos conforme **la resolución GNR 390815 del 02 de diciembre del año 2015.**

- ✓ Para la liquidación de los intereses legales del **artículo 1617 del Código civil**, sobre el valor de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, toma como **fecha de inicio el 04/08/2014**, que es la fecha del auto que ordeno archivo, lo que no es correcto, ya que dicha providencia se notificó en estados **del ocho (08) de septiembre del año 2014** (ver folios 125), siendo esta última data la correcta para inicial la liquidación de los mismos.
- ✓ En la tabla de la liquidación aportada (extramente la de folios 174 a 176), **no se está realizado imputación de pagos** en los términos establecidos por el superior funcional en la providencia que modificó y revocó el mandamiento de pago, tampoco en los términos previstos en **el artículo 53 del decreto 1406 de 1999 y del artículo 1653 del código civil**; Nótese que imputar pago implica establecer cuál fue el **pago parcial** imputado que se realizó a la deuda real que se tenía para el 30 de noviembre del año 2015 (fecha en la cual **la resolución GNR 390815 del 02 de diciembre del año 2015**).
- ✓ Para realizar la liquidación teniendo en cuenta la imputación de pagos según lo reconocido en la **resolución GNR 390815 del 02 de diciembre del año 2015**, no se puede sumar o tener en cuenta en **el capital** las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario, ya que no fueron pagadas en dicho acto administrativo y tampoco los descuentos que se realizaron por salud, estos últimos ya que no es un valor en favor de la ejecutante sino al contrario.

Cuarto. Finalmente se requiere a la parte ejecutante para que, proceda de conformidad a denunciar los bienes de propiedad de la ejecutada donde se pueda hacer efectiva medida tendiente a la finalización definitiva del proceso.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6866cb3ff1dbd8f809fd17c2305337d391292327424da5e00e438abd6b91d82**

Documento generado en 11/07/2022 12:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>